



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 59 -2013-GM/MM

Miraflores, 23 SET. 2013

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTOS:** el Recurso de Apelación presentado con fecha 20 de agosto de 2013 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-3631/2013), contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 557-2013-SGLPAV/MM del 14 de agosto de 2013, el Informe N° 203-2013/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 20 de agosto de 2013, emitido por la misma subgerencia, y el Informe Legal N° 401-2013-GAJ/MM de fecha 18 de setiembre de 2013, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy RELIMA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, a través de la Carta N° 528-2013-SGLPAV/MM, notificada el 08 de agosto de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes requirió a RELIMA AMBIENTAL S.A. que subsane las deficiencias advertidas en el mantenimiento de los árboles Sakura del Parque Reducto N° 2; bajo apercibimiento de aplicarse la penalidad por: "*Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza, y mantenimiento de parques y jardines salvo en caso fortuito o fuerza mayor*", tipificada en el citado Anexo X, en caso de no cumplirse con la prestación adecuada del servicio;

Que, mediante Carta N° 557-2013-SGLPAV/MM, notificada el 14 de agosto de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes hace efectivo el apercibimiento decretado en la Carta N° 528-2013-SGLPAV/MM, imponiendo a RELIMA AMBIENTAL S.A. la penalidad indicada en el considerando precedente, al no haberse verificado la subsanación de las deficiencias oportunamente comunicadas;

Que, con documento C-3631/2013, presentado el 20 de agosto de 2013, RELIMA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 557-2013-SGLPAV/MM, solicitando se deje sin efecto la misma;

Que, RELIMA AMBIENTAL S.A. sustenta su apelación señalando que los árboles muertos han sido extraídos y serán restituidos, de acuerdo al cuadro de actividades contenido en el recurso;

Que, mediante Informe N° 203-2013/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 20 de agosto de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes presenta los descargos que desvirtúan los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación de la empresa concesionaria;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
GERENCIA MUNICIPAL

Que, conforme se advierte, RELIMA AMBIENTAL S.A. no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, habiendo brindado un inadecuado mantenimiento de las áreas verdes del citado parque, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión; por lo que la aplicación de la penalidad impuesta con Carta N° 557-2013-SGLPAV/MM se encuentra arreglada a derecho;

Que, tal como se encuentra tipificada la penalidad impuesta, las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento de los programas de los servicios de mantenimiento de parques y jardines son la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor; sin embargo, atendiendo a lo previsto en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de RELIMA AMBIENTAL S.A.;

Que, con Informe Legal N° 401-2013-GAJ/MM del 18 de setiembre de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por RELIMA AMBIENTAL S.A.; precisando que los argumentos contenidos en éste no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 557-2013-SGLPAV/MM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 20 de agosto de 2013 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-3631/2013) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 557-2013-SGLPAV/MM, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a RELIMA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
ROXANA CALDERÓN CHAVEZ  
Gerente Municipal (\*)